GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N° 0132 DE 2023

"Por medio del cual se cesa un encargo de Rector"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que la funcionaria, **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA,** en el área de PRIMARIA vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la I.E.T. CRISANTO LUQUE**,** en el Municipio de **TURBACO-BOLÍVAR.**

Que mediante acto administrativo N° 580 de fecha 03 de noviembre de 2020, fue encargado como Rector en la misma institución, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL del Municipio de SAN CRISTOBAL- **BOLÍVAR,** al encontrarse dicho cargo en vacancia definitiva.

Que la situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de La Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido, no obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo.

La Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, sobre el deber de motivar el retiro de los provisionales o los encargos, refiere: "*En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(…)"

Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

"(…)"
"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que la Ley 715 de 2001 Artículo 10 establece las Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del
Gobierno Escolar.
10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que el fortalecimiento de la gestión educativa es un factor determinante para la consolidación de la autonomía escolar, la importancia de una buena gestión por parte del Directivo Docente Rector, es el pilar fundamental para el éxito de las instituciones educativas, toda vez que ésta incide en el clima organizacional, en las formas de liderazgo y conducción institucional, en el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y del tiempo, en la planificación de tareas, la distribución del trabajo y su productividad, la eficiencia de la administración, el rendimiento de los recursos materiales y la calidad de los procesos educacionales. En este sentido, es función del rector lograr, bajo su dirección, una estructura organizacional que asegure la participación constante en lo académico, técnico y administrativo, y la presencia diaria y constante del docente, teniendo con esto poder garantizar la autonomía técnica y pedagógica del establecimiento educativo y consolidar una cultura escolar de todo el personal de la institución, y la comunidad educativa en general.

Que el pasado 27 de febrero de 2023, por intermedio del señor Alcalde del municipio de SAN CRISTOBAL- BOLÍVAR, se tuvo conocimiento de una situación de protesta por parte de la comunidad educativa de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, donde mantuvieron cerrada la sede educativa en aras de que se removiera del cargo la señora rectora (e) de la institución educativa antes mencionada.

Que vista la situación, se traslada al territorio una comisión por parte de la secretaria de educación, mediante la cual fue escuchada la comunidad y se procedió con el levantamiento del acta que se describe a continuación:

"...27 de febrero de 2023
San Cristóbal Departamento de Bolívar

ACTA REUNION COUMINIDAD EDUCATIVA- PADRES DE FAMILIA- ESTUDIANTES

ASUNTO: QUEJA CONTRA LA RECTORA ENCARGADA- RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH – C.C. N° 22598882

Siendo las 01:10 pm del día 27 de febrero de 2023, hace presencia en el municipio la Secretaria de Educación de Bolívar- DR. JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO- DIRECTOR DE PLANTA Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS- DRA. BERTHA MEÑACA PACARROSO- DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA- DR. CARLOS MANUEL JULIO MORALES- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL- Sra. VIVIANA RODRIGUEZ MORALES- PERSONERA MUNICIPAL- MARIA DEL MAR CORREA- Secretaria de Gobierno con Funciones de Educación municipal y comunidad académica en general.

Toma el uso de la palabra el señor JOSE BARCARNEGRAS MENDOZA, miembro de la comunidad, Manifiesta la comunica que esto es crónica de un desastre enunciado, no tenemos nada en contra de la persona que está encargada como rector, la comunidad hoy esta levantada en protesta defendiendo sus derechos a la educación por los malas administraciones de la rectora encargada. Necesitamos que sean los mismos estudiantes que manifiesten por ellos mismo lo que está pasando.

La comunidad hace entrega de un pliego de peticiones el cual se procede a revisar por la secretaria de educación en aras de poder ir evacuando todos los puntos.

Toma la palabra CELIMAR PEREZ ANAYA, estudiante de grado 10 de la I.E., en mención, nosotros necesitamos una rectora que tenga la competencia que tenga para dirigir esa institución, esa institución cuando la dirigía el profesor genero era otra cosa, la señora rectora no viene a la institución educativa, solo viene cuando viene el alcalde, pide el estudiantes que le cambien la rectora, antes esa problemática no estaba, los baños sucios, necesitamos higiene, necesitamos un colegio capaz para poder estudiar bien , pide la estudiante cambio de rector.

MARIA PAULA CUETO. Estudiante de grado 10°, este año que éramos encontramos los salones sucios, las sillas sucias, los baños sin asear, IE esta una de las mejores IE, el año pasado este IE fue un desastre en las pruebas saber pro, estamos perdiendo clases, piden el cambio de rectora porque ella no está dando una buena administración en la IE.

DIANA PACHECO SANTANA. Estudiante grado 11. Exigen el cambio de la rectora por malos manejos por parte de ella, exigimos el cambio de la rectoría por malos manejos de la IE, con esa rectora no se puede hablar, sale con groserías a los estudiantes, este año que entramos encontramos un desastre en la IE, la rectora no vista la sede educativa, viene una vez por ahí por semanas e incluso se pierde por mucho tiempo, nos hace falta una rector que este pendiente de la IE y de todo lo que hace falta. La IE educativa desde que llego la rectora ha bajado el nivel académico,

LUISA MARMOS, Estudiante del grado 11, la rectora debe salir, dijo que nosotros podemos tener ese colegio cerrado que ella igual va a recibir su sueldo, queremos una rectora que quiera el colegio, no hay inversión en los colegios, los techos partidos, sucios llenos de monte, gracias a ella los profesores se van, las SABER PRO del año pasado fueron malas, los baños horrible, no hay donde echar la basura, no hay agua. La verdad no la queremos que se vaya.

No hay miembros del consejo directivo porque estos fueron nombrados a dedos.

DIANA MORENO MEDINA, Madre de familia de estudiantes de 11 grado y primaria, esto hace rato debía haber pasado, las cosas vienen mal desde hace rato, académicamente esto está mal, la rectora no recibe la queja que uno lleva de un profesor, los padres de familia queremos el retiro definitivo de la rectora, queremos el nombramiento de cargo calificado del rector, que se hacer su trabajo, queremos alguien que este aquí y saque adelante las IE, necesitamos profesores. La primaria no ha iniciado clases, el PAE no ha iniciado, no sabemos qué pasa, el atraso del calendario todavía no tenemos alimentación.

Algunos profesores de la sede primaria, no llegan a la clase a la hora estipulada: el profesor NILSON GAMAL PEREZ, la señor OMARIS ATENCIO ESCORCIA y el profesor FRAI ESCORCIA OROZCO, estos no llegan puntuales a la institución educativas, todos los días llegan tarde.

La rectora no hace nada con respecto a la situación, ni cuenta se da porque no viene al colegio. La rectora no viene a trabajar, ella viene una vez al mes y después se desaparece.
El descanso de los estudiantes dura mucho, les dan una hora de descanso a los estudiantes, mucho tiempo, pierden muchas clases.

Queremos profesores que amen su trabajo, que traten con cariño a los niños, que no le tengan miedo al profesor.
Los profesores no tiene un seguimiento a la educación que dan a los estudiantes, no hay un seguimiento a los profesores en el tema de la calidad educativa.
No queremos definitivamente a la rectora encargada yina.

MARIANA CASTILLA, Padre de familia manifiestan que no tiene aseadoras y vigilantes, que necesitas aseadoras y vigilantes. Dicen que a los padres de familia les toca hacer la limpieza de la IE, en varias oportunidades les toca a ellos mismos pintar, desinfectar, y estar pendiente de la IE.

La meriendas del PE, no han llegado, no entran los niños porque el PE no ha llegado, anteriormente estudiamos sin MAE ahora que no estudiemos sin PE., el municipio de higeretal no ha entrado a clases, la señor YINA no respeta a su cuerpo docentes. La rectora no se preocupa por la institución, el PTA aquí no ha funcionado, cuando llega el PTA se sientan es a

jalar risa. La señor yina no respeta al maestro no respeta a los padres de familia, que educación le va a brindar a nuestros hijos

ANGEL ALMANZA MORENO, Padre de familia, fui alumno de esta IE, y es lo que hoy por hoy me duele, en el 2004 la señora que hoy esta de rectora le tiro un borrador a un niño en la cabeza que después de los años le salió una masa en la cabeza.

FREDYS CATALINO BARCASNEGRA MENDOZA, manifiesta que la IE en la puerta se está presentado venta de estupefacientes y eso es muy peligroso.
Estado presente el alcalde de municipio se pone en conocimiento de la situación que está poniendo de presente el señor padre de familia, de igual manera se pone de presente la situación al señor comandante de la policía sub intendente de la policía nacional señor Elkin Tapias.

Necesitamos vigilantes y aseadoras.

COMPROMISOS

1. *Por parte de la secretaria de educación se compromete a enviar una comisión para inspeccionar el manejo de los recursos del año 2021 y 2022.*
2. *Revisar, la planta docente con la carga académica dicen que tiene necesidad de docente de aula de matemática, se fue traslado ordinario.*
3. *Revisar la situación de la rectora encargada en aras de terminar el encargo de la misma y asignar funciones de manera temporal de rector a un docente en propiedad.*
4. *Revisar tema de PAE que no ha llegado a la institución educativa, cuentan con la cocina lo que no tienen el menaje.*
5. *Revisar la asignación de vigilantes y aseadoras..."*

Que visto lo anterior se evidencia la inconformidad con el trabajo realizado por el rector encargado y ponen en conocimiento diversas situaciones de omisión e incumpliendo por parte del funcionaria **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, durante el tiempo que ha venido desempeñándose como rector encargado.

Que la gestión escolar hace referencia a los procesos de dirección pedagógica y administración de recursos físicos, humanos y financieros de la institución educativa, y que en atención a la comunicación recibida resulta pertinente revisar los índices de calidad correspondiente en la Institución Educativa.

Que dirigir la institución educativa implica, primordialmente, un acto pedagógico en el que se promueva, entre otros aspectos, la participación de la comunidad educativa en la formulación, ejecución y seguimiento de planes de acción y metas en cobertura, equidad y calidad, sin embargo, teniendo en cuenta la información dada a conocer por los padres de familia de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL**,** no se viene realizando de esta manera, lo cual puede impactar de manera negativa la calidad de la educación impartida en la misma.

Que existe un problema evidente de convivencia entre el directivo docente rector en encargo y la comunidad educativa de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, presuntamente motivada por una deficiente gestión administrativa que pone en riesgo la calidad educativa.

Que revisados los índices de calidad reportados por la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL**,** no se encuentran en los mejores niveles.

Que en atención a lo anterior, esta Secretaría con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, garantizar la plena observancia de los estándares de calidad, y salvaguardar la protección de los derechos de los educandos que hacen parte de la comunidad educativa de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, de acceder a la prestación de servicio educativo que atienda sus necesidades y aspiraciones en el marco de un estado social y de derecho, teniendo en cuenta que el derecho a la Educación, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en particular en las Sentencias: T-1030 de 2006, T-779/11 y SU011/18:

Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado

de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse. (subrayas fuera del texto)

En este sentido, la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado que ante la restricción de alguno de estos criterios, que obedezcan a causas no justificadas debidamente, se produce un nivel de arbitrariedad, mucho más si los perturbados por las medidas sean menores de edad, caso en el cual adquiere mayor trascendencia el evitar que su acceso a la educación de calidad sea restringido, ya que los derechos de los niños se encuentran en un nivel superior a los derecho de los demás.

Que en este mismo sentido, cabe señalar que en la sentencia T-423 de 1996 de la Corte Constitucional, con respecto al tema del derecho constitucional fundamental a la educación, se expuso lo siguiente:

(…)
Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayas fuera del texto)

Que por disposición de la Ley General de Educación, los departamentos en coordinación con los municipios, cuentan con las facultades de administración de la educación, es así como en su artículo 153, les concedió la facultad de las de nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular y dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción, de la que hacen parte los centros y las instituciones educativas ubicadas en sus municipios no certificados.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, tomas las medidas con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

Que con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, en un ambiente de armonía entre la comunidad educativa que permita impartir Educación a los educandos en condiciones de calidad, se procederá con la terminación del encargo como rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, en el Municipio de SAN CRISTOBAL- BOLÍVAR a la funcionaria, **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA,** en el área de PRIMARIA vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la I.E.T. CRISANTO LUQUE**,** en el Municipio de **TURBACO- BOLÍVAR.**

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo de la planta de educadores del Departamento de Bolívar en el que **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, esta nombrada, se encuentra en estos momentos en vacancia temporal por el termino de duración de la situación administrativa de encargo que generó dicha vacancia temporal, en cuyo remplazo provisional temporal fue vinculado al Docente de Aula, **CUESTA RHENALS ROSLEYDI,** identificada con cédula de ciudadanía número 1047452093, área de PRIMARIA asignado en la I.E.T. CRISANTO LUQUE**,** en el Municipio de **TURBACO-**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N° 0123 DE 2023 Hoja N°. 6 de 6

"Por medio del cual se cesa un encargo de Rector y se procede una terminación de un nombramiento docente temporal"

BOLÍVAR, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden al definir el cese de la vacancia temporal del mismo, se procederá a la terminación de dicho nombramiento temporal[1] y se ordenará el retorno a su cargo de docente de aula a la funcionaria que **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

PRIMERO. Dar por terminado el encargo de **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 22598882**, como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, en el Municipio de SAN CRISTOBAL- BOLÍVAR.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional en la vacante temporal que fue generada por el encargo de que trata el artículo anterior, correspondientes a la docente de aula, **CUESTA RHENALS ROSLEYDI,** identificada con cédula de ciudadanía número 1047452093, área de PRIMARIA asignado en la I.E.T. CRISANTO LUQUE**,** en el Municipio de **TURBACO- BOLÍVAR.**

TERCERO: Retornar a **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, DOCENTE DE AULA, en el área de PRIMARIA, asignado en la I.E.T. CRISANTO LUQUE**,** en el Municipio de **TURBACO- BOLÍVAR.**

CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

QUINTO: Remitir copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos: yimarouth@hotmail.com roscuesta@hotmail.com y a los establecimientos educativos involucrados en este acto administrativo.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 27 días del mes de febrero de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Andres Beleño Bellido Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Crijulieth Ramos- Dirección de Calidad Educativa
Vo.Bo.: Bertha Meñaca Caparrosa- Dirección de Inspección y Vigilancia

[1] Inciso tercero del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: "El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia…", de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.